

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2009-61

de 11 de febrero de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Ericka Lisbeth Santamaría de Araúz, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle C Sur, Edificio Plaza Mayorca, I^{er} Piso, Oficina 111, Centro Comercial Aventura, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ARENA REGIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 571756, Documento 1151079, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 735.74 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Santo Tomás y Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **ARSA-EXTR(arena continental)2007-98;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado a la Lic Ericka Lisbeth Santamaría de Araúz, por la empresa **ARENA REGIONAL, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N°83616 de 22 de noviembre de 2007, en concepto de Cuota Inicial;

Que los planos presentados inicialmente, fueron corregidos, originando con eso la modificación del área, pasando de 735.74 hectáreas a 500.00 hectáreas.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENA REGIONAL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 500.00 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Santo Tomás y Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 2009-05, 2009-06 y 2009-07.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **ARENA REGIONAL, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, advirtiéndosele que transcurrido tres meses desde el momento en que el proceso se encuentre paralizado con causa imputable a ésta, se producirá la Caducidad de la Instancia, con archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Ericka Lisbeth Santamaría de Araúz, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle C Sur, Edificio Plaza Mayorca, I^{er} Piso, Oficina 111, Centro Comercial Aventura, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ARENA REGIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 571756, Documento 1151079, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 500.00 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Santo Tomás y Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **ARSA-EXTR(arena continental)2007-98**, la cual se describen a continuación;

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'51.00" de Longitud Oeste y 08°23'43.00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'34.656" de Longitud Oeste y 08°23'43.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'34.656" de Longitud Oeste y 08°23'10.449" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'51.00" de Longitud Oeste y 08°23'10.449" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50.00 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°39'10.37" de Longitud Oeste y 08°22'23.812" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'05.00" de Longitud Oeste y 08°22'23.812" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,250 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'05.00" de Longitud Oeste y 08°21'10.570" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°39'10.37" de Longitud Oeste y 08°21'10.570" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,2500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 450.00 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Santo Tomás y Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por **LUIS NIETO R.** - Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, se hace constar que las siguientes personas son dueñas del polígono presentado por la empresa **ARENA REGIONAL, S.A:** José María Jované y otros son propietarios de la Finca 1902, inscrita al Folio 346, Tomo 164, de la Finca 2766, inscrita al Folio 432, Tomo 240, de la Finca 1017, inscrita al Folio 336, Tomo 1607 y la Finca 1015, inscrita al Folio 324, Tomo 107.- Que las siguientes personas son tienen derechos posesorios: Mini Fundio, Máximo García Gómez, Silvestre Pitti, André Villarreal Pérez, Euclides Baúles Pérez, Eduardo Beitía, Emilio Polanco González, Juan José Quintero Franco, Roberto Chen San, Santos Pérez, Santiago Aparicio, Ignacio Delgado Rojas, Benedicto Baúles Valdés, González Rafael, Mártir Moreno Montenegro, Benancio Mendoza Quintero, Anselmo Avilés, Mateo Marín Lozada, Antonio Araúz, Bernabé Ceballos Sánchez, Próspero Rojas, José Demetrio Mendoza, Isidoro Marín, Rebastino Cerceño, Clara Nimia Saldaña, Luis Sánchez Orocú y Estanilao Sánchez Orocú.

De conformidad con Certificación expedida por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de Ericka Lisbeth Santamaría de Araúz y de acuerdo a los registros existente en el sistema electrónico e-tax, del Ministerio de Economía y Finanzas se hace constar que: Edgardo Anguizola Valdés es propietario de la Finca F4035232, inscrita al Tomo 16807, Folio 1.- Que Araúz Méndez, S.A. es propietario de la Finca F4022759, inscrita al Tomo 2188, Folio 1; Finca F4022758, inscrita al Tomo 2188, Folio 1, Finca F4022472, inscrita 2013, Folio 1.- Que JEVMAA, S.A. es propietario de la Finca F4001817, inscrita al Tomo 151, Folio 236, Finca F4009144, inscrita al Tomo 844, Folio 20. Finca F4032218, Tomo 13493, Folio 8. Que Edwin Javier Araúz Castillo es propietario de la Finca F4035194, inscrita al Tomo 16759, Folio 3.- Que Antonio Araúz De Gracia, S.A. es propietario de la Finca F4035714, inscrita al Tomo 17300, Folio 1.- Que Alexander Araúz Méndez es propietario de la Finca F4035712, inscrita al Tomo 17300, Folio 1 y al Finca F4054287, inscrita al Tomo 453878, Folio 1.- Que Ganadera Tullial, S.A. es propietaria de la Finca F4035715, inscrita al Tomo 17300, Folio 1.- Que la Fundación Araúz Méndez y Alexander Méndez Araúz son propietarios de la Finca F4035713, inscrita al Tomo 17300, Folio 1, todas ubicadas en la provincia de Chiriquí.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 11 de febrero de 2009.

JAIME ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales